

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTITRÉS (23) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual. Rad. 11001310304320230000900

Revisado el proceso que ocupa la atención del Despacho, se RECHAZA la solicitud de amparo de pobreza, como quiera que fue allegada de forma EXTEMPORÁNEA; al respecto debe tenerse en cuenta que dicho pedimento debe aportarse junto con la demanda inicial, sumado a que el escrito allegado a pdf 010 por la apoderada demandante no reúne los requisitos dispuestos por el art. 152 del CGP.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c61e6a492d21bcfe9d0f8fa110870a92a8e73ec855184e86da2d3e29d91479**

Documento generado en 23/03/2023 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>